

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TIJUANA, A. C.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. A horizontal line is drawn across the page, passing through the lower portion of the signatures.

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE TIJUANA, A. C.**

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE.

El nombre de esta Asociación es "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TIJUANA, A. C." En lo sucesivo esta Asociación Civil se designará por la palabra "Colegio".

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN.

La duración del Colegio es indefinida. Llegado el caso, el Colegio se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

El domicilio del Colegio Calle David Alfaro Siqueiros No. 1401, Desarrollo Urbano Rio Tijuana, Tijuana, B.C.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de Gobierno del Colegio serán la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Junta de Honor.

Este Estatuto y su Reglamento fijarán las facultades y funcionamientos de los organismos señalados.

ARTÍCULO 5º.- REGLAMENTOS.

El presente Estatuto se normará por Reglamentos que al efecto se expedirán.

Corresponde al Consejo Directivo presentar a la Asamblea General los respectivos proyectos de Reglamentos propuestos por la comisión designada para este fin, para su estudio, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 6º.- PROHIBICIÓN PARA TRATAR ASUNTOS POLÍTICOS y RELIGIOSOS.

El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o Juntas, o usar el nombre o el local del Colegio para estos fines.

La participación del Colegio y de sus miembros en los problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la profesión, no deberá considerarse como actividad política.

ARTÍCULO 7º.- EJERCICIO PROFESIONAL.

Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de este Estatuto, la realización habitual de cualquier acto, o la prestación de cualquier servicio propio de una profesión, a título oneroso o gratuito, aunque sólo se trate de simple consulta, o la ostentación del carácter de profesional por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves o de emergencias con propósito de auxilio inmediato.

II. - OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 8º.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante la sociedad:

- 8.1 Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primaria de la profesión de Ingeniera Civil.
- 8.2 Propiciar la colaboración de los miembros en la solución de problemas de su comunidad y del país.
- 8.3 Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Civil.
- 8.4 Mantener un código de ética profesional que asegure la integridad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados por los profesionistas del ramo de la Ingeniería Civil.
- 8.5 Velar porque el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, tanto en la Administración Pública como en la práctica privada, se realice dentro del más alto plano moral y legal.
- 8.6 Fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de beneficio colectivo.
- 8.7 Organizar el servicio social profesional del Ingeniero Civil y colaborar en el servicio social estudiantil, enfocando ambas a mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos.
- 8.8 Promover la expedición y reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
- 8.9 Apoyar a grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 9º.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA CIVIL.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante la profesión de Ingeniería Civil:

- 9.1 Impulsar la Ingeniería Civil en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.
- 9.2 Definir normas y lineamientos para la formación académica de los Ingenieros Civiles; Asesorar en el diseño de los planes de estudio correspondientes, y en general, velar porque se imparta educación adecuada en el campo de la Ingeniería Civil.

- 9.3 Promover la educación continua del Ingeniero Civil como parte de su desarrollo profesional permanente.
- 9.4 Llevar a cabo reuniones técnicas hasta el nivel de congresos.
- 9.5 Editar publicaciones técnicas y científicas que colaboren al progreso de la profesión.
- 9.6 Fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión de Ingeniero Civil.
- 9.7 Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los Ingenieros Civiles y otros profesionistas.
- 9.8 Fomentar la Cultura en General.

ARTÍCULO 10º.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO DE INGENIEROS CIVILES.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante el gremio de Ingenieros Civiles:

- 10.1 Pugnar por el reconocimiento profesional a los Ingenieros Civiles en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.
- 10.2 Proponer Aranceles Profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorias para los Ingenieros Civiles, incluyendo su seguridad social.
- 10.3 Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil sean desempeñados por profesionistas de este ramo.
- 10.4 Coadyuvar en el análisis de oferta y demanda de servicios de Ingenieros Civiles en México.
- 10.5 Difundir públicamente los logros de la Ingeniería Civil y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del País.
- 10.6 Otorgar reconocimiento público a los logros sobresalientes de los Ingenieros Civiles y de su profesión.
- 10.7 Incrementar constantemente la afiliación de los Ingenieros Civiles Mexicanos al Colegio.
- 10.8 Promover en las escuelas y facultades de Ingeniería, relaciones formales entre los estudiantes y el Colegio.
- 10.9 Fomentar lazos fraternales con otros Colegios y Sociedades Profesionales.

ARTÍCULO 11º.- EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD ANTE SUS MIEMBROS.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante sus miembros:

- 11.1 Representar a sus miembros ante Dependencias Oficiales y Organismos Públicos y Privados, para salvaguardar sus derechos profesionales.
- 11.2 Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del Colegio.
- 11.3 Prever un sistema de información para el servicio de Ingenieros Civiles.
- 11.4 Difundir los eventos, investigaciones y estudios de interés para el Ingeniero Civil.
- 11.5 Proporcionar a los Ingenieros Civiles un servicio de bolsa de trabajo.
- 11.6 Dar servicio de orientación a los Ingenieros Civiles sobre diversas áreas de actividad relacionadas con su ejercicio profesional.

11.7 Proporcionar los servicios de consultoría y asesoría legal a los Ingenieros Civiles.

11.8 Otorgar premios y preseas para reconocer contribuciones meritorias hechas por Ingenieros civiles en su campo profesional.

11.9 Promover y aprovechar programas de becas para los miembros del Colegio.

11.10 Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 12º.- LINEAMIENTOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

12.1 CONTINUIDAD.

Dar especial importancia a la planeación de actividades del Colegio con base en el cumplimiento de sus objetivos que se traduzca en programas concretos bienales, dotados de continuidad y congruencia en sus metas.

12.2 AUTONOMÍA.

Procurar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas bienales del Colegio se obtengan a través de medios y procedimientos que salvaguarden la autonomía del Colegio.

12.3 PARTICIPACIÓN.

Ampliar constantemente la base de miembros participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

12.4 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.

Establecer una organización ágil que ocupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma afectiva, armónica y participativa.

PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO 13º.- PATRIMONIO.

El patrimonio del Colegio se constituye con:

13.1 Las cuotas de los miembros.

13.2 Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen.

13.3 Los ingresos por: Servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, aportaciones y

13.4 Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera.

ARTÍCULO 14º.- AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Colegio queda afecto estrictamente a los fines de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al Colegio puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste, son facultades de la Asamblea General, lo cual será propuesto a la Asamblea General por conducto del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15º.- ADQUISICIÓN DE BIENES.

El Colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos, sujeto a lo previsto por las leyes y previo permiso que expida la Secretaria de Relaciones Exteriores.

III. - MIEMBROS.

ARTÍCULO 16º.- CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS.

El Colegio estará formado por miembros numerarios, miembros correspondientes y miembros pasantes.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO.

Para ser miembro numerario se requiere:

17.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

17.2 Poseer Título de Ingeniero Civil legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.

17.3 Los Ingenieros Civiles que pretendan formar parte del Colegio sin tener Título profesional debidamente registrado, podrán ser admitidos provisionalmente por el término de 180 días calendario; si transcurrido dicho plazo no hubieren obtenido el registro de su Título, se cancelará su solicitud de admisión.

En ese caso, perderá el interesado, a favor del Colegio las cuotas que haya liquidado.

17.4 Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo a los requisitos que establece el Artículo 21 de este Estatuto.

17.5 Haber asistido a tres sesiones consecutivas, una vez presentada su solicitud por escrito.

ARTÍCULO 18º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO CORRESPONDIENTE ().**

18.1 Ser extranjero y residente en el extranjero o mexicano residente en plaza diversa de la sede del Colegio.

18.2 Poseer Título de Ingeniero Civil o equivalente legalmente expedido y debidamente reconocido por el País de expedición.

18.3 Satisfacer los requisitos señalados en el Artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PASANTE.

Para ser miembro pasante, se necesita:

Ser pasante de la carrera de Ingeniero Civil, de acuerdo con la definición dada en el Artículo 20 de este Estatuto y satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 17.1 y 21.

ARTÍCULO 20°.- PASANTE DE INGENIERÍA. ()**

Para los fines de este estatuto, se considera pasante de la carrera de Ingeniero Civil, a aquella persona que cumpla con las condiciones al efecto fijadas por la Dirección General de Profesiones y el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 21°.- Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte de este Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito, misma que será estudiada y aprobada por el Consejo Directivo. Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción.

Mientras no cumpla con este requisito, no se le considerará como miembro. Si después de tres meses de aprobada dicha solicitud, no se ha cubierto el importe de la cuota de inscripción, la solicitud se cancelará. Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS. ()**

Los miembros numerarios, al corriente en sus obligaciones con el Colegio, tienen los siguientes derechos:

- 22.1 Hacer mención de su calidad de miembro en su gestión profesional.
- 22.2 Participar en las actividades del Colegio.
- 22.3 Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus miembros, de conformidad con los objetivos de éste y dentro de los requisitos que se establezcan.
- 22.4 Ser representado por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional y la Ley Reglamentaria de Ejercicio de las profesiones del Estado de Baja California.
- 22.5 Ser defendidos por el Colegio contra los actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo, previo acuerdo de la Junta de Honor.
- 22.6 Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto; según lo establecido en el artículo 33 de este Estatuto.
- 22.7 Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto y su Reglamento les concede y, en general de todas aquellas que señale el Código Civil del Estado de Baja California, en lo correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

Tienen los mismos derechos que marca el Artículo 22.- Excepto los señalados en los incisos 22.4, 22.5 Y 22.6.

No podrán desempeñar cargos en el Consejo Directivo, pero si podrán ser designados por éste para desempeñar comisiones o para representar al Colegio en Congresos, reuniones y otros eventos.

Muñoz
E
J.

[Signature]

[Signatures]

ARTÍCULO 24º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES.

Tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, salvo los señalados en los incisos 22.4, y 22.5 y el de voto en la Asamblea General, donde únicamente tendrá voz.

ARTÍCULO 25º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Son deberes de los miembros del Colegio:

25.1 Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Honor.

25.2 Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.

25.3 Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y la Ley Reglamentaria de Ejercicio de las profesiones del Estado de Baja California.

25.4 Cubrir oportunamente las cuotas que les correspondan.

25.5 Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.

25.6 Los demás que establezca el Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 25 BISº.- DEL REFRENDO DE INSCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Para conservar la calidad de miembro numerario, correspondiente o pasante, es preciso refrendarla anualmente, mediante el pago anticipado de la cuota ordinaria anual. La omisión de este pago implica la suspensión de los derechos que se consignan en el Artículo 22, hasta en tanto corrija la omisión.

La falta de asistencia al 50% de las Asambleas Ordinarias en un trimestre natural, resulta en la suspensión del derecho de voz en las Asambleas, esta suspensión cesa cuando en el trimestre subsecuente se asista a tres Asambleas. El atraso en el pago de las cuotas extraordinarias resulta en la pérdida de los derechos de voz y voto, recuperándose estos derechos al cubrirse las mencionadas cuotas extraordinarias.

Cualquier socio podrá reingresar al colegio siempre y cuando no tenga adeudos anteriores con el mismo.

ARTÍCULO 26º.- SEPARACIÓN DEL COLEGIO.

El carácter del miembro numerario se pierde por renuncia expresa, que deberá ser siempre por escrito, por omitir el pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante un periodo de dos años, o por expulsión.

El Reglamento señalará las condiciones en que se realice cada uno de estos supuestos.

En el caso de cambio de residencia, el miembro podrá solicitar su aceptación como miembro correspondiente.

ARTÍCULO 27º.- CUOTAS.

El Consejo Directivo, con el acuerdo de la Asamblea General, fijará la cuota de inscripción y la cuota anual de los miembros en el primer mes de cada año natural.

ARTÍCULO 28°.- EXENCIÓN DE CUOTAS.

Todos los miembros que cumplan 55 años de edad y hayan pagado 10 años consecutivos de cuotas ordinarias y extraordinarias quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 29°.- DE LAS DIVERSAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO.

Es facultad exclusiva de la Asamblea General, fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los miembros del Colegio, sujetándose a las siguientes modificaciones:

- a).- La cuota de inscripción deberá ser cubierta en su totalidad para adquirir la calidad de miembro.
- b).- Será requisito indispensable para refrendar la inscripción anual en el Colegio, en los términos del Artículo 25 BIS, cubrir por adelantado durante los dos primeros meses de cada año natural, la cuota ordinaria que previamente se haya establecido.
- c).- Las cuotas extraordinarias que se acuerden deberán cubrirse en la forma que establezca el acuerdo que las cree, pero en ningún caso se permitirán plazos de pago que excedan del año en que se creó dicha cuota.

IV. - ASAMBLEAS Y REFERENDUM.

ARTÍCULO 30°.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos los miembros numerarios del mismo, que se reúnan en respuesta a la Convocatoria respectiva.

La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria.

En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el Orden del Día de la Convocatoria respectiva, en que debe incluirse la lectura y la aprobación del orden del día.

ARTÍCULO 31°.- FECHAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. (*)

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer y tercer miércoles de cada mes, durante todos los meses del año.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, a cuyo efecto el Consejo Directivo lanzará la convocatoria respectiva: cuando lo estime conveniente, cuando reciba una petición firmada por más del 50% de los miembros numerarios (al corriente) cuando reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido. En estos dos casos, la fecha que se fije para la celebración de la Asamblea Extraordinaria estará comprendida dentro de los 30 días de calendario siguientes al recibo de la solicitud y se dirán en ella los asuntos que se deseen tratar.

ARTÍCULO 32°.- CONVOCATORIA PARA ASMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se enviará por correo postal y/o correo electrónico con acuse de recibo, a la dirección indicada por cada uno de los miembros, con una anticipación no menor de 15 días de calendario. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día de la Asamblea. El Consejo Directivo deberá publicar cuando menos una vez en un periódico de amplia difusión las convocatorias, con objeto de promover la asistencia de los miembros. Esta publicación aparecerá cuando menos cinco días antes de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33°.- CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS.

La asistencia a las Asambleas es obligatoria. Sólo podrán emitir voto los miembros presentes que estén al corriente en sus obligaciones con el Colegio, en los términos de los Artículos 22, 25 BIS y 29. La falta de asistencia a las Asambleas se sancionará en los términos de los Artículos 25 BIS con la suspensión del derecho a voz. Cuando se acuerde un Referéndum, en los términos del Artículo 38, se sujetará a lo que se dispone en dicho Artículo y al Reglamento. Esta es la única excepción al requisito de la presencia física para emitir el voto.

Para efectos del Artículo 35, el Secretario y el Tesorero certificarán el número de miembros en uso de sus derechos en el Colegio, antes de cada Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En Asamblea General Ordinaria, se tratarán los siguientes asuntos:

34.1 Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

34.2 Lectura, discusión y aprobación o modificación, en su caso del Orden del Día.

34.3 Lectura de informe mensual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a cuentas de la Tesorería, en especial el Balance Anual, así como el Estado de Resultados debidamente auditados, esto en la segunda Asamblea correspondiente al mes de Noviembre de cada año natural.

34.4 Discusión y aprobación en su caso, de los informes arriba citados.

34.5 Asuntos de interés general que propongan los miembros para su inclusión en el Orden del Día, conforme al reglamento.

34.6 Además de estos, deberán tratarse específicamente los siguientes asuntos precisamente en las Asambleas que a continuación se especifican:

34.6.1 Durante la primera Asamblea General del mes de Noviembre, lectura del informe anual de la Junta de Honor.

34.6.2 En los años impares en la Primera Asamblea General del mes de Noviembre, instalación del Consejo Electoral.

34.6.3 Durante la primera Asamblea General del mes de Enero de los años de terminación par, toma posesión el Nuevo Consejo Directivo; Ésta toma será automática, cesando las funciones del Consejo Directivo saliente precisamente en esta fecha.

34.7 Asuntos de Interés General para la Asamblea y/o sus agremiados, que se establecerán en el orden del día como "Asuntos Generales", mismos que podrán ser incluidos en el orden del día conforme lo establece el Reglamento de este Estatuto.

ARTÍCULO 35°.- QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria, quedará legalmente instalada con la asistencia del veinticinco por ciento de los miembros numerarios en pleno uso de sus derechos si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se citará para otra Asamblea, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la Primera Convocatoria. Esta Asamblea se verificará con el número de los miembros que concurren y las decisiones que se adopten se consideraran válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros numerarios concurrentes, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 36°.- ASUNTOS QUE DARÁN LUGAR A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando se pretenda tratar algunos de los siguientes asuntos:

36.1 Reformas al Estatuto del Colegio y/o su Reglamento.

36.2 Asociarse en Federación o Confederación con otros Colegios.

36.3 Disolución del Colegio y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo.

36.4 Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el Colegio o para miembros de este. Según lo establece el Reglamento del Estatuto.

36.5 Expulsión de Asociados.

36.6.- La inversión o disposición del Patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 37°.- QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno, de los miembros numerarios, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se citará para otra Asamblea, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la Primera Convocatoria.

Esta Asamblea se verificará con el número de los miembros que concurren y de las decisiones que se adopten se consideraran válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros numerarios concurrentes, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 38°.- REFERENDUM.

Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito el cincuenta por ciento o más de los miembros la resolución de un asunto que entraña interés predominante, se someterá por el mismo Consejo Directivo a Referéndum, con una votación individual y secreta, por escrito.

Para el efecto, se procederá como se indica en el Reglamento de este Estatuto. La resolución se considerará aprobada, cuando la mayoría de los votos recibidos sea favorable a la misma.

V.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 39º.- ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN.

Para cumplir sus objetivos y realizar sus programas, el Colegio tendrá una Estructura de Organización Integrada por los Órganos de Gobierno, el Consejo Consultivo y el Consejo Técnico. Cada uno de estos Órganos se regirá de conformidad a lo establecido por el Estatuto y sus Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40º.- ÓRGANOS EJECUTIVOS.

La Asamblea General designará de entre sus miembros, las comisiones permanentes que se establezcan de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO 41º.- COMITÉ DE FINANZAS.

El Consejo Directivo en funciones y la Junta de Honor, establecerán un Comité de finanzas, cuyo objetivo será incrementar el Patrimonio del Colegio, gestionándose apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, recomendando inversiones y operaciones que tiendan a lograr el objetivo mencionado. Se regirá por el Reglamento que a efecto se apruebe y de acuerdo con los Reglamentos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42º.- SOCIEDADES TÉCNICAS Y FILIALES.

Podrán afiliarse al Colegio las sociedades dedicadas a las diversas especialidades o ramas de la Ingeniería Civil, con el propósito de crear una estructura científica amplia y obtener ayuda mutua para los fines de cada una y del propio Colegio.

VI. - CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 43º.- INTEGRACIÓN y DURACIÓN.

El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Propietario, un Tesorero y dos Vocales. Los funcionarios del Consejo Directivo durarán en su ejercicio dos años, debiendo tomar posesión en la primera asamblea del mes de enero de los años de terminación par. Su elección se llevará a cabo durante el mes de Diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 44º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad Mexicana, haber sido miembro numerario cuando menos durante los cuatro años anteriores en el caso del Presidente y Vicepresidente; de dos años para el caso del resto del Consejo Directivo, esto es Secretario, Tesorero y Vocales.

Estar en pleno uso de sus derechos como miembro numerario y haber asistido cuando menos al 50% de las Asambleas Ordinarias del periodo anterior en el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y en el caso de los Vocales cuando menos al 30% de las Asambleas Ordinarias del periodo anterior.

Para el caso del Presidente y Vicepresidente no pertenecer al Consejo Directivo en funciones al menos por un periodo de Tres meses previos al día de la elección de nuevo consejo directivo.

ARTÍCULO 45°.- REPRESENTANTE DEL COLEGIO.

El Presidente del Consejo Directivo será representante del Colegio, para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos; con la suma de facultades que para el mandato general, para pleitos y cobranzas y actos de administración, confiere el Artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California y para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad esta última que se registrá de acuerdo con el Reglamento. De ser necesario, podrá delegar sus facultades en cualquier otro miembro del Consejo Directivo capaz de desempeñar el cargo, podrá sustituirlo otra persona pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier otro acto de dominio se requiere poder especial, que otorgará en acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 46°.- FACULTADES DE CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo tendrá también a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los programas y presupuestos que formule, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá facultad para nombrar Consejero(s) o Consejeros suplentes, cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, incapacidad física, fallecimiento o porque el Consejero suplente sea a vetado por la Asamblea General siguiente a la fecha de tal designación. Además el Consejo podrá nombrar comisiones o contratar empleados eventuales o permanentes para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

Está facultado para ejecutar las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley así como para otorgar poderes generales y especiales, en los términos de los dos párrafos primeros del Artículo 2428 del Código Civil, y para revocarlos, así como para suscribir títulos de crédito.

Además está autorizado para dictaminar sobre solicitudes de admisión de los nuevos socios, determinando si estos son de aceptarse o no.

ARTÍCULO 47°.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria cuando la convoque su Presidente, lo soliciten cuatro de sus o la Junta de Honor. De cada sesión se levantará acta que será firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 48º.- DECISIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que haya quórum, se requiere la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 49º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

49.1 Los miembros del Consejo Directivo tendrán a su cargo alguno de los Órganos Ejecutivos que sea necesario crear en adición a sus funciones como integrantes de dicho Consejo.

49.2. Funciones del Presidente.

49.2.1 Representar al Colegio en los términos del Artículo 48.

49.2.2 Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por este en uso de sus facultades señaladas en el Artículo 49.

49.2.3 Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.

49.2.4 Presidir las Asambleas y las Sesiones del Consejo Directivo dirigiendo los debates y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones.

49.2.5 Vigilar el cumplimiento del Estatuto, de sus Reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea General.

49.2.6 Coordinar la acción de los diferentes Órganos Ejecutivos del Colegio y controlar los programas de acción acordados.

49.3 Funciones del Vice - Presidente.

49.3.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, especialmente las de representación, las cuales delegará el Presidente en la forma y grado que estime más conveniente. Suplir al Presidente en sus faltas temporales y definitivas.

49.4 Funciones del Secretario.

49.4.1 Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo, emitir las convocatorias respectivas, auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar el acta de dichas reuniones.

49.4.2 Actuar como elemento de contacto permanente entre el Consejo Directivo y el Gerente General del Colegio, con fines de dirección, coordinación y control.

49.4.3 Llevar el control de correspondencia y autorizarla conjuntamente con el Presidente.

49.4.4 Tener al día el archivo del Colegio y el registro (número y porcentaje) de asistencia de sus miembros a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

49.5 Funciones del Tesorero.

49.5.1 Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo. Ser custodió de los bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando de que existan sistemas de control necesarios.

49.5.2 Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos, puestas a su consideración por el Gerente General.

49.5.3 Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas del Colegio, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.

49.5.4 Llevar el control actualizado de pagos de cuotas y miembros al corriente en el pago de sus cuotas. Debiendo presentar un informe mensual de la Tesorería en asamblea ordinaria.

49.6 Funciones de los Vocales

49.6.1 Asistir a las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo.

49.6.2 Presidir por acuerdo del Consejo Directivo alguno de las Órganos Ejecutivos que se definan en los Reglamentos del Consejo Directivo.

49.6.3 Por lo menos, uno deberá coordinar toda actividad y comunicación concerniente a instituciones de estudios superiores de Ingeniería Civil, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo.

VII.- JUNTA DE HONOR, CONSEJO CONSULTIVO Y CONSEJO TÉCNICO.

ARTÍCULO 50º.- JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor estará formada por Tres Expresidentes de los últimos cinco Consejos Directivos y Tres "Colegiados" numerarios, con un mínimo de cinco años de antigüedad en el Colegio y que cumplan con el 50% de asistencia en los dos últimos años. Serán electos en Asamblea Ordinaria.

Los integrantes de la Junta de Honor se denominarán vocales, con excepción del Presidente y será nombrado dentro del grupo de Expresidentes, por mayoría en votación nominal y secreta dentro de la Junta.

La Junta de Honor durará 2 años y cambiará en la primera quincena del año impar, alternado con la elección de cada Consejo Directivo. En caso de empate el Presidente de la Junta de Honor vigente, tendrá el voto de calidad.

En caso de renuncia, incapacidad o ausencia permanente de alguno de los miembros de la Junta de Honor, se procederá a elegir en Asamblea Ordinaria un nuevo integrante, en los términos ya referidos: Si se trata de un Expresidente deberá ser substituido por otro Expresidente y se trata de un Colegiado numerario, deberá de cumplir con un mínimo de cinco años, de antigüedad en el Colegio y que cumplan con el 50% de asistencia en los dos últimos años. Serán electos en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 51º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Serán atribuciones de la Junta de Honor:

51.1 Constituirse en Órgano de Vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones, intervenir ante el mismo, y en casos graves según lo establece el Reglamento de este Estatuto, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, que tendrá plena validez.

- 51.2** Ordenar auditorias cuando menos una vez por año; obligatoriamente cada bienio a la entrega del Consejo Directivo saliente y revisar las cuentas de la Tesorería.
- 51.3** Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.
- 51.4** Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los miembros no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.
- 51.5** Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros.
- 51.6** Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen ante el Colegio:
- 51.6.1** Contra Ingenieros que sean o no miembros del Colegio.
- 51.6.2** Contra quienes formen parte de algún Órgano Administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias al derecho.
- 51.7** Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de defender a cualquiera de los miembros que fuere acusado ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional. Esta gestión deberá hacerse a solicitud del interesado, o bien, se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio e interés del Colegio.
- 51.8** Elaborar dictámenes sobre premios y preseas instituidas por el Colegio.
- 51.9** Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el Artículo 58 de este Estatuto.
- 51.10** Establecer los procedimientos para seguir los juicios ante ella.
- 51.11** Todas las demás que le confiere este Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 52°.- REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente de acuerdo con el Reglamento de este Estatuto y en Junta Extraordinaria, cada vez que sea convocada.

La convocatoria podrá partir de alguno de sus miembros, del Consejo Directivo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada de un grupo de quince miembros numerarios, en que se diga el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 53°.- CONSEJO CONSULTIVO.

53.1 Existirá un Consejo Consultivo que estará integrado por los Ex-Presidentes del Colegio que no pertenezcan a la Junta de Honor y por los miembros numerarios, para el periodo de su gestión, cada Consejo Directivo designe. Todos al corriente en sus obligaciones con el Colegio, según lo establece el artículo 25 Bis.

53.2 El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

53.2.1 Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo u de la Junta de Honor.

53.2.2 Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le solicite.

53.2.3 Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor, las recomendaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 54º.- CONSEJO TÉCNICO.

54.1 El Consejo Técnico estará integrado por miembros destacados del Colegio, cuya actividad principal represente una especialidad de la Ingeniería Civil y serán designados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, que deberá hacerla por escrito y razonando su proposición.

54.2 Las funciones del Consejo Técnico serán:

54.2.1 Servir como órgano asesor del Consejo Directivo en materias técnicas.

54.2.2 Proponer programas de acción en los campos de las especialidades de la Ingeniería Civil.

5.4.2.3 Colaborar con el Consejo Directivo en la organización y promoción de eventos técnicos.

VIII.- ELECCIONES.

ARTÍCULO 55º.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

55.1 A más tardar la primera semana de Noviembre de los años de elecciones según el Artículo 43 de este Estatuto, el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

55.2 El Consejo Electoral se integrará como sigue:

Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.

Secretario: El Vocal (Expresidente) más antiguo de la Junta de Honor.

Vocales: El Presidente del Consejo Directivo y un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla y que se integraran al Consejo Electoral al cierre del Registro de Planillas.

ARTÍCULO 56º.- FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

56.1 Formular el padrón electoral, que consistirá en una lista con el nombre, la clave y la dirección de cada uno de los socios numerarios con derecho a voto conforme a los datos proporcionados por el Tesorero del Consejo Directivo en funciones.

56.2 Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral dentro de las normas y lineamientos establecidos por el Estatuto y su Reglamento.

56.3 Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad.

56.4 Revisar la documentación entregada por las planillas contendientes para su registro en el proceso electoral, lo cual deberá realizarse en junta de trabajo del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 57º.- OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

57.1 El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo, previa convocatoria oficial, en las instalaciones del Colegio, en las fechas que fije su Presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente, o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

57.2 Los acuerdos del Consejo Electoral se tomaran por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el Presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad. Corresponderá al Presidente del Consejo Directivo, comunicar a éste dichos acuerdos y darles cumplimiento.

ARTÍCULO 58º.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.

En la segunda semana del mes de Noviembre de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente. La Convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

ARTÍCULO 59º.- POSTULACIÓN DE PLANILLAS.

59.1 La postulación de Candidatos se hará en sobre cerrado, por escrito y por planilla completa. Será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor del veinticinco por ciento de los miembros numerarios en uso de sus derechos; en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un Candidato postulado en una planilla, no podrá figurar en otra. El límite para el registro será el último miércoles del mes de Noviembre de los años de elecciones.

59.2 Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que apoyaron la planilla, pueden proponer sustituto por escrito.

59.3 Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 44 del presente Estatuto.

59.4 El Consejo Electoral dará por igual a todos los candidatos interesados en participar en la elección, la información y ayuda convenientes para integrar las planillas y una vez instalado el Consejo Electoral, dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayuda convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

ARTÍCULO 60º.- PERIODO DE ELECCIONES.

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo, se efectuarán el primer miércoles de Diciembre de los años de elecciones y se procederá de acuerdo con la convocatoria respectiva y lo que se indica en este Capítulo y en el Reglamento.

ARTÍCULO 61º.- VOTACIÓN.

61.1 La Votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con las normas y lineamientos señalados en este Estatuto y el Reglamento, las cuales serán dadas a conocer en la convocatoria a elecciones.

61.2 Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente validadas y se entregarán en la fecha señalada a todos los miembros numerarios, con derecho a voto, que se presenten a votar.

61.3 El Voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

61.4 Solamente serán válidos los votos de los miembros numerarios que aparezcan en el padrón electoral y cuenten con una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha de la sesión electoral.

61.5 La votación terminará el día fijado para la elección a las veinte horas, y el recuento se hará inmediatamente después en sesión del Consejo Electoral, con asistencia de hasta dos representantes de cada planilla, que hayan sido designados por la misma en el momento de su registro.

61.6 Terminado el escrutinio se levantará el acta, haciendo constar el resultado: El acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen.

61.7 En el caso de suscitarse un empate en la votación, se procederá conforme al Reglamento del Estatuto.

61.8 En el caso de la elección arroje un resultado de una planilla con un número mayor de votos, una vez levantada y firmada el acta correspondiente, el Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante.

ARTÍCULO 62º.- COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

El resultado de las elecciones para Consejo Directivo, se comunicará a las personas electas, a todos los miembros y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente, la cual deberá celebrarse la primera quincena del mes de Enero del año de terminación par.

IX. - SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 63º.- ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.

Los miembros están obligados a prestar servicio Social, que podrá consistir en alguna o varias, de las siguientes actividades:

63.1 Resolución de consultas de carácter técnico, para resolver problemas de la comunidad.

63.2 Ejecución de trabajos temporales en interés de la Sociedad y del Estado.

63.3 Aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

63.4 Enseñanza de alguna rama de la Ingeniería Civil o de alguna de las ciencias afines o conexas.

63.5 Realización de trabajos especiales de investigación sobre temas de Ingeniería Civil.

63.6 Actividades en el seno del Colegios para impulsar la profesión de Ingeniería Civil.

63.7 Colaboración en una Dependencia Gubernamental o en un Organismo Público.

63.8 Cualesquiera otras que acepte realizar a solicitud del Consejo Directivo en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 64°.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

El Colegio cumplirá con lo que disponen los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 65°.- PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL.

Coordinado con el Consejo Directivo y controlado por la Dirección correspondiente, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento para cumplir el Servicio Social:

65.1 Llevar un registro de todos los miembros en el que se anotaran los "informes referentes al Servicio Social de cada uno.

65.2 Proponer los miembros, por turno, dentro de lo posible, y de acuerdo a sus respectivas especialidades, las actividades que deben desempeñar, en los términos del Artículo 63° de este Estatuto.

65.3 Rendir los informes correspondientes a la Dirección General de Profesiones y al Departamento de Profesiones del Estado.

65.4 Todos los miembros deberán rendir un informe al Colegio de los trabajos desarrollados en el Servicio Social.

X.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 66°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2558, Fracciones I, II, III, IV, del Código Civil.

ARTÍCULO 67°.- FORMAS DE DISOLUCIÓN.

Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 68°.- DESTINO DE LOS BIENES.

Una vez acordada la disolución del Colegio, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y ellos o su producto, en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregará a la Institución o Instituciones Mexicanas que la Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio de lo relacionado con la Ingeniería Civil. Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes del Colegio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y abroga al Estatuto anterior en lo que le concierne.

2º.- El Consejo Directivo, deberá registrar en el Departamento de profesiones del Estado y en el Registro público de la propiedad y de Comercio, las modificaciones al Estatuto en un plazo no mayor de tres meses a partir de su aprobación.

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2014.
CONVOCADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BIENIO 2014 - 2015

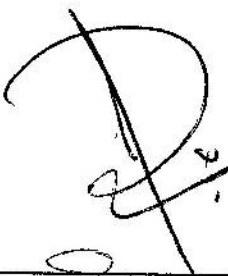
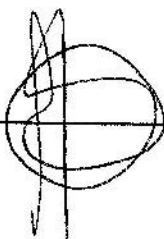
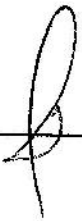
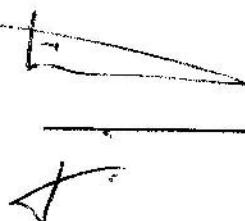
The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large signature that appears to be 'Muller'. Below it is a smaller signature. To the right, there is a large, stylized signature. At the bottom, there is a horizontal line with several smaller signatures or initials written across it. On the far right, there is a large, stylized signature that looks like a 'D' or 'P'.

**REGLAMENTO
DEL ESTATUTO DEL
COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE TIJUANA, A. C.**

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TIJUANA, A. C.**

FUNDAMENTO LEGAL

- I. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2014 se aprobó la modificación del "Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana, A. C. y el presente Reglamento"
- II. En el Capítulo I (Disposiciones Generales); En su Artículo 5to el estatuto establece: El presente Estatuto se normará por Reglamentos que al efecto se expedirán. Corresponde al Consejo Directivo proponer a la Asamblea General los respectivos proyectos de Reglamentos para su estudio, discusión y aprobación.
- III. Este Reglamento tiene como fin último establecer los procedimientos que permitan aplicar con mayor eficacia los preceptos plasmados en el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana A. C. y la correcta interpretación de su articulado.
- IV. Que este Reglamento está fundamentado en los preceptos del Código Civil del Estado de Baja California, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional y la Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California; mismos que regulan a las asociaciones civiles como es nuestro Colegio.



DEL CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5º.- REGLAMENTOS, que a la letra dice:

El presente Estatuto se normará por Reglamentos que al efecto se expedirán. Corresponde al Consejo Directivo, proponer a la Asamblea General los respectivos proyectos de Reglamentos para su estudio, discusión y aprobación.

Las propuestas de cambio al Reglamento y/o al Estatuto deberán de ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

DEL CAPITULO II.- OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 8º.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante la sociedad:

8.7. Organizar el servicio social profesional del Ingeniero Civil y colaborar en el servicio social estudiantil, enfocando ambas a mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos.

El Consejo Directivo nombrará en cada bienio, una Comisión que coordine el servicio social profesional del Ingeniero Civil y la colaboración en el servicio social estudiantil.

8.8 Promover la expedición y reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

Se creará una Comisión Permanente que realice la función de Promover la expedición y reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

Esta Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo y será renovada cada dos años, pudiendo permanecer todos o alguno de sus integrantes, según se acuerde en cada bienio.

ARTÍCULO 9º.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN DE INGENIERIA CIVIL.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante la profesión de Ingeniería Civil:

9.2 Definir normas y lineamientos para la formación académica de los Ingenieros Civiles; Asesorar en el diseño de los planes de estudio correspondientes, y en general, velar porque se imparta educación adecuada en el campo de la Ingeniería Civil.

El Colegio presentará a las Instituciones de Educación Superior, las propuestas correspondientes.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

9.3 Promover la educación continua del Ingeniero Civil como parte de su desarrollo profesional permanente.

Lo anterior a través de cursos, conferencias, artículos técnicos y procedimientos de certificación.

ARTÍCULO 10º.- EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO DE INGENIEROS CIVILES.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante el gremio de Ingenieros Civiles:

10.2 Proponer Aranceles Profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorias para los Ingenieros Civiles, incluyendo su seguridad social.

Para los efectos se elaborara un arancel para la profesión del Ingeniero Civil, el cual deberá ser actualizado al menos cada bienio.

ARTICULO 11º.- EN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD ANTE SUS MIEMBROS.

Es objetivo del Colegio, en relación con su responsabilidad ante sus miembros:

11.3 Prever un sistema de información para el servicio de los Ingenieros Civiles.

Para cumplir con el objetivo antes señalado, se creará y mantendrá actualizado un Portal de Internet propiedad del Colegio.

Por medio de este Portal de Internet, se difundirán la correspondencia para los miembros, los eventos, investigaciones y estudios de interés para el Ingeniero Civil; se proporcionará a los Ingenieros Civiles información del servicio de la bolsa de trabajo; se deberá dar servicio de orientación a los Ingenieros Civiles sobre diversas áreas de actividad relacionadas con su ejercicio profesional y entre otras temas más, se promoverá la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio.

12.3 PARTICIPACIÓN.

Ampliar constantemente la base de miembros participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

Se creará una comisión para programar conferencias sobre asuntos de importancia en diferentes áreas profesionales: Ingeniería, economía, socio política, etc.

III. - MIEMBROS

ARTÍCULO 16º.- CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS.

El Colegio estará formado por miembros numerarios, miembros correspondientes y miembros pasantes.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO.

17.2 Poseer Título de Ingeniero Civil legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Departamento de Profesiones del Estado.

La Directiva en funciones verificará en el Departamento de Profesiones del Estado, la autenticidad de las cédulas estatales de los miembros colegiados y de los ingenieros civiles que soliciten su inscripción al Colegio.

ARTÍCULO 20º.- PASANTE DE INGENIERIA.

Para los fines de este estatuto, se considera pasante de la carrera de Ingeniero Civil, a aquella persona que cumpla con las condiciones al efecto fijadas por la Dirección General de Profesiones y el Departamento de Profesiones del Estado.

Conforme lo establece la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California; Pasante es la persona que ha cumplido con los programas relativos a la Licenciatura, Maestría o Doctorado, impartido por una institución de educación superior y no cuenten con Título Profesional, es este caso el de la Licenciatura de Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 21º.- Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte de este Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito, misma que será estudiada y aprobada por el Consejo Directivo. Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción.

Mientras no cumpla con este requisito, no se le considerará como miembro.

Si después de tres meses de aprobada dicha solicitud, no se ha cubierto el importe de la cuota de inscripción, la solicitud se cancelará. Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento.

Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte de este Colegio, deberá adjuntar a su solicitud por escrito, la documentación siguiente:

Para Miembro Numerario:

- Copia de Acta de Nacimiento ó Carta de Naturalización
- Copia de Título (De Ingeniero Civil)
- Copia de Cédula Federal
- Copia de Cédula Estatal
- Curriculum Vitae

Para Miembro Correspondiente:

- Copia de Acta de Nacimiento ó Carta de Naturalización

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Copia de Título de Ingeniero Civil ó equivalente legalmente expedido y debidamente reconocido por el país de expedición y certificado por la autoridad representante de México en el país de expedición.

Curriculum Vitae

Para Miembro Pasante:

Copia de Acta de Nacimiento ó Carta de Naturalización

Copia de Carta de Pasante de la carrera de Ingeniero Civil

Curriculum Vitae

ARTÍCULO 25º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Son deberes de los miembros del Colegio:

25.1 Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Honor.

Todo miembro que cometa una falta grave al Código de Ética Profesional del Colegio, podrá ser suspendido de sus derechos hasta por doce meses, según dictamen de la Junta de Honor presentado ante la Asamblea General, una vez que haya sido analizado el caso.

Las faltas al Código de Ética Profesional del Colegio serán analizadas y dictaminadas por iniciativa de la Junta de Honor, por solicitud de la Mesa Directiva o por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria si algún miembro del Colegio a dado a conocer una falta grave al referido Código de Ética Profesional.

Si el Colegiado que cometió la falta es miembro del Consejo Directivo o de la Junta de Honor, deberá suspenderse de su cargo durante el tiempo que requiera la Junta de Honor para presentar su dictamen, lapso que no podrá exceder de 90 días.

El dictamen que sea emitido por la Junta de Honor será definitivo e inapelable.

Del ARTÍCULO 25 BISº.- DEL REFRENDO DE INSCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Para conservar la calidad de miembro numerario, correspondiente o pasante, es preciso refrendarla anualmente, mediante el pago anticipado de la cuota ordinaria anual. La omisión de este pago implica la suspensión de los derechos que se consignan en el Artículo 22, hasta en tanto corrija la omisión.

La falta de asistencia al 50% de las Asambleas Ordinarias en un trimestre natural, resulta en la suspensión del derecho de voz en las Asambleas, esta suspensión cesa cuando en el trimestre subsecuente se asista a tres Asambleas consecutivas. El atraso en el pago de las cuotas extraordinarias resulta en la pérdida de los derechos de voz y voto, recuperándose estos derechos al cubrirse las mencionadas cuotas extraordinarias.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Cualquier socio podrá reingresar al colegio siempre y cuando no tenga adeudos anteriores con el mismo.

Para poder reingresar al Colegio deberán de cubrirse los aspectos siguientes:

- 1.- El pago de 2 años de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, a precio actual.**
- 2.- El Pago de la Re-inscripción**
- 3.- El pago de la Primera Aportación y las cuotas extraordinarias que se hayan acordado para el año de la reinscripción.**

Se podrá realizar un convenio con el Colegio para el pago de las cantidades antes referidas. Sin embargo, la calidad de Miembro Numerario se adquiere hasta que no se tenga adeudo con el Colegio.

ARTÍCULO 26º.- SEPARACIÓN DEL COLEGIO.

El carácter del miembro numerario se pierde por renuncia expresa, que deberá ser siempre por escrito, por omitir el pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante un periodo de dos años, o por expulsión.

El Reglamento señalará las condiciones en que se realice cada uno de estos supuestos.

En el caso de cambio de residencia, el miembro podrá solicitar su aceptación como miembro correspondiente.

Separación por omitir el pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante un periodo de dos años: Esta sanción no aplica para los Miembros Exentos que refiere el Artículo 28 del Estatuto, quienes solo están obligados al pago de las cuotas extraordinarias y cuya falta de pago redundo solo en la suspensión de derecho a Voz y Voto, recuperándose estos derechos al cubrirse las mencionadas cuotas extraordinarias.

Separación por renuncia: Cualquier colegiado puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo Directivo.

El colegiado que presente su renuncia al Colegio, deberá dejar cumplidas todas las obligaciones que el mismo haya contraído y pagar las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.

Cuando un colegiado haya sido suspendido en sus derechos o expulsado, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de colegiado.

Todo colegiado que al presentar su renuncia, previamente haya cumplido con los requisitos para ser colegiado ordinario que señala este reglamento, tiene derecho a solicitar del Colegio una constancia que lo acredite como miembro que fue de la misma Asociación.

Separación por expulsión.- Todo miembro que cometa una falta grave al Código de Ética Profesional del Colegio o al Estatuto podrá ser expulsado del Colegio, según dictamen de la Junta de Honor presentado ante la Asamblea General, una vez que haya sido analizado el caso.

Mentem

E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

La expulsión de algún miembro del Colegio será analizada y dictaminada por iniciativa de la Junta de Honor o por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria.

Si el Colegiado del cual está siendo analizado el caso, es miembro del Consejo Directivo o de la Junta de Honor, deberá suspenderse de su cargo durante el tiempo que requiera la Junta de Honor para presentar su dictamen, lapso que no podrá exceder de 90 días naturales.

El dictamen que sea emitido por la Junta de Honor será definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 28º.- EXENCIÓN DE CUOTAS.

Todos los miembros que cumplan 55 años de edad y hayan pagado 10 años consecutivos de cuotas ordinarias y extraordinarias quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.

Para que esto surta efecto, el Colegiado deberá presentar solicitud por escrito a la Mesa Directiva, la cual verificará en el expediente del Colegiado que efectivamente haya cumplido con los requerimientos establecidos.

Una vez recibida la solicitud, la Mesa Directiva deberá informar al Colegiado el resultado su petición en un máximo de 15 días naturales.

En el caso de que la solicitud sea aprobada, a partir de la fecha de la comunicación del resultado, el Colegiado pasará a disfrutar de los beneficios del artículo 28 del Estatuto.

Esta situación no aplica para los Colegiados que ya hayan sido exentados de cuotas en fecha anterior a la aprobación de este Reglamento.

ARTÍCULO 29º.- DE LAS DIVERSAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO.

Es facultad exclusiva de la Asamblea General, fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los miembros del Colegio, sujetándose a las siguientes modificaciones:

a).- La cuota de inscripción deberá ser cubierta en su totalidad para adquirir la calidad de miembro.

b).- Será requisito indispensable para refrendar la inscripción anual en el Colegio, en los términos del Artículo 25 BIS, cubrir por adelantado durante los dos primeros meses de cada año natural, la cuota ordinaria que previamente se haya establecido.

La cuota anual se pagará de la siguiente manera: El 50.0 % durante los dos primeros meses de cada año natural. El otro 50.0 % durante los primeros dos meses de año natural siguiente.

En el caso de que el Colegiado haya asistido al 35.0 % o más de de las Asambleas Ordinarias del año natural que originan las cuotas, se le condonará el segundo pago; esto es el 50.0 %.

En el caso de que se trate de un miembro de nuevo ingreso, la cuota del 35.0 % o más de asistencias, se aplicará en forma proporcional a partir de la fecha de inscripción del nuevo colegiado.

La falta de pago de las cuotas en los dos primeros meses del año, ocasionará el pago de un interés del 10.0 % trimestral.

DEL CAPITULO IV.- ASAMBLEAS Y REFERENDUM.

ARTICULO 31°.- FECHAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer y tercer miércoles de cada mes, durante todos los meses del año.

Una Asamblea General Ordinaria podrá no celebrarse, solo que se tome el acuerdo en Asamblea General Ordinaria anterior a la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO 33°.- CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS.

La asistencia a las Asambleas es obligatoria. Sólo podrán emitir voto los miembros presentes que estén al corriente en sus obligaciones con el Colegio, en los términos de los Artículos 22, 25 BIS y 29. La falta de asistencia a las Asambleas se sancionará en los términos de los Artículos 25 BIS con la suspensión del derecho a voz. Cuando se acuerde un Referéndum, en los términos del Artículo 38, se sujetará a lo que se dispone en dicho Artículo y al Reglamento. Esta es la única excepción al requisito de la presencia física para emitir el voto.

Para efectos del Artículo 35, el Secretario y el Tesorero certificarán el número de miembros en uso de sus derechos en el Colegio, antes de cada Asamblea.

En cada Asamblea Ordinaria deberá de contarse con la información de asistencias estado de cuenta de todos los miembros, para que esta pueda ser consultada por cualquier colegiado que así lo requiera.

ARTÍCULO 34°.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En Asamblea General Ordinaria, se tratarán los siguientes asuntos:

34.5 Asuntos de interés general que propongan los miembros para su inclusión en el Orden del Día, conforme al Reglamento.

La propuesta por parte de algún miembro o miembros para la inclusión en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, podrá hacerse de la siguiente manera:

1.- Por escrito con una anticipación mínima de 7 días naturales a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, para que esta pueda ser discutida en Junta de Directiva.

2.- El día de las Asamblea Ordinaria, al poner a consideración de la Asamblea el orden del día, se podrá a solicitud de algún miembro numerario, incluir en el

punto de Asuntos Generales, algún asunto de interés general para la Asamblea, siempre que sea aprobado por la misma.

El tiempo por participación de los miembros con derecho a voz, se limitará a 03 minutos por cada Participación.

En asuntos que por su importancia requieran de un tiempo de participación mayor, se podrán incrementar con la dispensa de la Asamblea.

ARTÍCULO 36°.- ASUNTOS QUE DARÁN LUGAR A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando se pretenda tratar algunos de los siguientes asuntos:

36.4 Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el Colegio o para miembros de este.

Se consideran como asuntos de importancia fundamental para el Colegio o para los miembros de este, los que así se determinen a juicio de la Junta de Honor y/o a Juicio de la Mesa Directiva y/o los que por propuesta de algún miembro numerario se acuerden en Asamblea General Ordinaria.

36.5 Expulsión de Asociados.

La expulsión de un miembro colegiado se puede dar por que cometa una falta grave al Código de Ética Profesional del Colegio o al Estatuto. Para su análisis y dictamen se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto y Reglamento.

ARTÍCULO 37°.- QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno, de los miembros numerarios, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se citará para otra Asamblea, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la Primera Convocatoria.

Esta Asamblea se verificará con el número de los miembros que concurren y de las decisiones que se adopten se consideraran válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros numerarios concurrentes, en pleno uso de sus derechos.

Para esto, el Secretario y el Tesorero certificarán el número de miembros en uso de sus derechos antes de dar inicio a la Asamblea Extraordinaria.

La lista se tendrá a la vista en las oficinas del Colegio Siete días antes de dicha Asamblea y será la lista definitiva; los pagos de cuotas, y asistencias posteriores a la publicación de la lista referida, no contarán ni serán válidos para los efectos de la Asamblea Extraordinaria convocada.

Una vez que se haya constituido la asamblea bajo la presidencia del Consejo Directivo en funciones con base en el estatuto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

37.1.- El Consejo Directivo someterá a la consideración de los asambleístas la designación de dos escrutadores como mínimo por mayoría de votos, quienes tendrán la atribución de hacer todos los recuentos de votos que se requieran en el transcurso de la asamblea.

37.2.- El Consejo Directivo procederá de inmediato, a la constitución por mayoría de votos de una directiva de debates, de la asamblea extraordinaria, formada por un presidente y un secretario, para lo cual tomara nota de los candidatos y con el auxilio de los escrutadores darán, posesión del cargo a las personas designadas.

37.3.- Quienes forman parte de la directiva de debates, así como los escrutadores deberán ser miembros numerarios ordinarios y en pleno uso de sus derechos.

37.4.- El presidente de debates tiene como funciones:

- Dirigir los debates, apegándose estrictamente para ello en el orden del día, contenida en la convocatoria publicada.
- Conservar el orden en la asamblea,
- Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan a tres minutos.
- Hacer las aclaraciones que soliciten los colegiados.
- Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando la asamblea en su oportunidad y
- Hacer la declaración de clausura.

37.5.- El secretario de debates tiene como obligaciones:

- Constituirse en auxiliar del presidente de debates, para llevar la asamblea dentro de los lineamientos marcados en el orden del día.
- Tomar nota de los puntos de debate oportunamente.
- Tomar nota de los debates.
- Tomar nota de los acuerdos de la asamblea; registrando el resultado de las votaciones
- Dar lectura y registrar todos aquellos documentos que se intervengan como antecedentes o pruebas para las deliberaciones de la asamblea.
- Levantar el acta correspondiente, dar lectura de la misma ante la asamblea.
- Comprobar que se recabe en el cuerpo de la misma la firma de los funcionarios y de los colegiados que así lo deseen.
- Anexar al acta debidamente autorizada, la lista de colegiados que con su presencia constituyeron la asamblea.

ARTÍCULO 38°.- REFERENDUM.

Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito el cincuenta por ciento o más de los miembros numerarios, la resolución de un asunto que entraña interés predominante, se someterá por el mismo Consejo Directivo a Referéndum, con una votación individual y secreta, por escrito.

Para el efecto, se procederá como se indica en el Reglamento de este Estatuto. La resolución se considerará aprobada, cuando la mayoría de los votos recibidos sea favorable a la misma.

Para la recepción de los votos, se convocará a Asamblea Extraordinaria. Dicha Asamblea se desarrollará en los términos del artículo 37 del Estatuto y su Reglamento.

V.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 40º.- ÓRGANOS EJECUTIVOS.

La Asamblea General designará de entre sus miembros, las comisiones permanentes que se establezcan de acuerdo con el Reglamento.

Se entiende por comisión permanente, aquella que no tiene que ser renovada o sustituida necesariamente con cada cambio de Consejo Directivo.

Las comisiones permanentes que serán designadas por la Asamblea General serán las siguientes:

- 1.- La Comisión para la Administración del Edificio Sede.
- 2.- Las Comisiones Técnicas en sus diversas especialidades.
- 3.- La Comisión de Revisión del Estatuto y Reglamentos.
- 4.- La Comisión de Capacitación y Actualización.
- 5.- Representantes ante Dependencias de Gobierno

VI.- CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 45º.- REPRESENTANTE DEL COLEGIO.

El Presidente del Consejo Directivo será representante del Colegio, para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos; con la suma de facultades que para el mandato general, para pleitos y cobranzas y actos de administración, confiere el Artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California y para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad esta última que se regirá de acuerdo con el Reglamento. De ser necesario, podrá delegar sus facultades en cualquier otro miembro del Consejo Directivo capaz de desempeñar el cargo, podrá sustituirlo otra persona pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier otro acto de dominio se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General Extraordinaria.

En primera instancia la delegación de facultades que se refiere el párrafo anterior, deberá recaer en el Vicepresidente.

Si por cualquier motivo el Vicepresidente no está en posibilidad de tomar esta representación y así lo informa por escrito, solo en este caso será decisión del Presidente designar a cualquier otro miembro del Consejo Directivo.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

En el caso de las firmas para emitir cheques de las cuentas de la Tesorería, el Presidente deberá compartir facultades con el Tesorero y el Vicepresidente, con la aclaración de que en todo momento el responsable y custodio de fondos económicos del Colegio es el Tesorero, por lo que toda disposición de dichos fondos deberá contar con la firma del Tesorero.

La firma de contratos, convenios o acuerdos de participación con entidades ajenas al Colegio, que comprometan la imagen, el prestigio y/o el patrimonio de este, no se consideran como actos de administración para los efectos del artículo 45 del estatuto del Colegio.

En su caso el Consejo Directivo una vez que haya analizado el caso particular de que se trate, si considera factible la firma algún contrato, convenio o acuerdo de participación con entidades ajenas al Colegio, deberá ponerlo a consideración de la Asamblea General para su discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 46°.- FACULTADES DE CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo tendrá también a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los programas y presupuestos que formule, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá facultad para nombrar Consejo o Consejeros suplentes, cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, incapacidad física, fallecimiento o porque el Consejero suplente pase a ser vetado por la Asamblea General siguiente a la fecha de tal designación. Además el Consejo podrá nombrar comisiones o contratar empleados eventuales o permanentes para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

Está facultado para ejecutar las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial.

Conforme a la Ley así como para otorgar poderes generales y especiales, en los términos de los dos párrafos primeros del Artículo 2428 del Código Civil, y para revocarlos, así como para suscribir títulos de crédito.

Además está autorizado para dictaminar sobre solicitudes de admisión de los nuevos socios, determinando si estos son de aceptarse o no.

En consecuencia con lo que dispone el estatuto el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y ejecutar toda clase de publicaciones de carácter científico cultural, literario, etc., que no contravengan las leyes del país sobre la materia.
 - Promover lo que crea conveniente para el buen orden del colegio.
- y dictar a sus colegiados las instrucciones que juzgue de utilidad para el buen desempeño de una comisión o de los deberes del consejo.
- Designarles a cada uno de sus integrantes la función específica que deba ejercer y el carácter con que lo ejecuta.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- Rendir a las autoridades y a los tribunales del país, los informes que se le pidan, relativos a la profesión de ingeniero civil, de los colegiados o cualquier asunto de su competencia.
- Vigilar conjuntamente con la Junta de Honor, que los colegiados observen el Estatuto y el presente Reglamento.
- Informar a la asamblea y a la Dirección General de Profesiones del retiro de un colegiado cuando tenga como causa la renuncia o la expulsión.
- Recibir las solicitudes de los aspirantes con los comprobantes que acompañen la justificación de los requisitos que se exigen para obtener ser admitido como colegiado, formando con esta documentación los expedientes respectivos.
- Emitir su informe de admisión asentando el nombre del aspirante.
- De igual manera y cuando se trate de un rechazo, deberá anotarse esto en la solicitud y los motivos que origina tal decisión.
- Comunicar a la asamblea y a la Dirección General de Profesiones, el ingreso de un nuevo colegiado, haciendo hincapié en la categoría con que se admite.
- Llevar expediente de todos los colegiados, en el cual se asentarán los datos siguientes;
 1. Fecha de ingreso
 2. Nombre y domicilio del colegiado
 3. La categoría de ingreso como colegiados.
 4. Las causas posteriores que puedan modificar o afectar la situación legal del colegiado dentro del colegio indicando el estado que guarda con respecto al mismo.
 - 5.- Copia de recibos de los pagos que el colegiado haga al Colegio.
 - 6.- Copia de los escritos que el Consejo Directivo Emita en favor del Colegiado.

La ejecución de las resoluciones que el Consejo dicte, así como la de los acuerdos tomados por la Junta de Honor, quedará encomendada a el Presidente del Consejo, quien deberá proceder al cumplimiento de dichos acuerdos y auxiliar a la Junta de Honor en sus labores, proporcionándole a esta los datos e informes que requieran.

Los escritos que emita el Consejo Directivo deberán de ser firmados por el Presidente y Secretario del mismo. El Vicepresidente firmará en ausencia Presidente o Secretario, con la aclaración de que invariablemente los escritos deberán llevar al menos dos firmas.

VII.- JUNTA DE HONOR, CONSEJO CONSULTIVO Y CONSEJO TÉCNICO.

ARTÍCULO 50°.- JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor estará integrada por Tres Expresidentes de los últimos cinco Consejos Directivos y Tres "Colegiados" numerarios, con un mínimo de cinco años de antigüedad en el Colegio y que cumplan con el 50% de asistencia en los dos últimos años. Serán electos en Asamblea Ordinaria.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Los integrantes de la Junta de Honor se denominaran vocales, con excepción del Presidente y será nombrado dentro del grupo de Expresidentes, por mayoría en votación nominal y secreta dentro de la Junta.

La Junta de Honor durara 2 años y cambiara en la primera quincena del año impar, alternando con la elección de cada Consejo Directivo. En caso de empate el Presidente de la Junta de Honor vigente, tendrá el voto de calidad.

En caso de renuncia, incapacidad o ausencia permanente de alguno de los miembros de la Junta de Honor, se procederá a elegir en Asamblea Ordinaria un nuevo integrante, en los términos ya referidos: Si se trata de un Expresidente deberá ser sustituido por otro Expresidente y se trata de un Colegiado numerario, deberá de cumplir con un mínimo de cinco años, de antigüedad en el Colegio y que cumplan con el 50% de asistencia en los dos últimos años. Serán electos en Asamblea Ordinaria.

En cada junta que sea convocada, el presidente de la Junta de Honor designará entre los vocales, el que fungirá como secretario, para dicha reunión.

El presidente de la Junta de Honor tendrá las siguientes facultades:

- Convocar a sesión a los integrantes de la Junta.
- Aprobar el orden del día.
- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Firmar las actas de cada sesión.
- Las demás que le otorgue el estatuto y las se deriven de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta de Honor.

Las funciones del secretario de la junta de Honor serán:

- Elaborar el acta de cada sesión y asentarla en el libro de actas y obtener las firmas de los que en ella intervinieron.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Apoyar al presidente en el desahogo de los asuntos planteados en el orden del día de cada Sesión.
- Despachar la correspondencia que le sea acordada en la junta realizada, y:
- Las demás que le sean encargadas por el presidente.

ARTÍCULO 51º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Serán atribuciones de la Junta de Honor:

51.1 Constituirse en Órgano de Vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en casos graves según lo establece el Reglamento de este Estatuto, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, que tendrá plena validez.

51.2 Ordenar auditorias cuando menos una vez por año obligatoriamente cada bienio a la entrega del Consejo Directivo saliente y, revisar las cuentas de la Tesorería.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- 51.3** Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.
- 51.4** Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los miembros no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.
- 51.5** Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros.
- 51.6** Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen ante el Colegio:
- 51.6.1** Contra Ingenieros que sean o no miembros del Colegio.
- 51.6.2** Contra quienes formen parte de algún Órgano Administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias al derecho.
- 51.7** Estudiar y dictaminar acerca de la convivencia de defender a cualquiera de los miembros que fuere acusado ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional. Esta gestión deberá hacerse a solicitud del interesado, o bien se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio e interés del Colegio.
- 51.8** Elaborar dictámenes sobre premios y preseas instituidas por el Colegio.
- 51.9** Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el Artículo 58 de este Estatuto.
- 51.10** Establecer los procedimientos para seguir los juicios ante ella.
- 51.11** Todas las demás que le confiere este Estatuto y su Reglamento.

Serán atribuciones de la Junta de Honor:

Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen ante el Colegio, ya sea por queja de alguno de los miembros del Colegio, a solicitud de la Mesa Directiva o por acuerdo tomado por la Asamblea General.

La queja contra alguno o algunos de los miembros colegiados deberá formularse por escrito y ser firmada, presentándose en original con una copia simple y los documentos que la fundamentan ante la Junta de Honor.

Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, turnará copia al Consejo Directivo para que tome conocimiento del asunto y proporcione a la Junta de Honor todas las facilidades e información necesarias.

Esta se dará a conocer al afectado (s) para que dentro del término de diez días naturales, a partir del día siguiente de la fecha en que tenga conocimiento la conteste, aportando las pruebas que en su favor convengan.

A su vez, la contestación del afectado (s) se pondrá en conocimiento del quejoso para que en el plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la fecha en que tenga conocimiento, formule su escrito de réplica y exponga sus puntos de vista acerca de la contestación. De la réplica se dará traslado al afectado (s), por igual término de cinco días naturales, para que presente su escrito de réplica defendiéndose de los últimos puntos que alegue el quejoso.

Una vez efectuado lo anterior, se citará a audiencia a los interesados, quienes podrán ser acompañados y/o representados por algún otro miembro del colegio, para la recepción de las pruebas que ofrezcan las partes o que las que la Junta de Honor, de oficio considere conveniente obtener.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Una vez recaba toda la información, se fijará un término razonable que no excederá de los 30 días naturales, dentro del cual deberán desahogarse todas las diligencias conducentes y emitirse la resolución de la Junta de Honor.

Cuando el quejoso o el afectado fuere parte de la junta de honor, no podrá (n) tomar parte en el proceso.

Cuando el afectado (s) forme parte de Mesa Directiva, deberá suspenderse en sus funciones durante el periodo que dure el procedimiento de la Junta de Honor.

Si el afectado (s) no presenta su defensa dentro de los términos que se han señalado, la Junta de Honor dictara su resolución con los datos que obren en su poder, y si lo considera necesario, con los que ella de oficio obtenga.

Las resoluciones de la Junta de Honor en sesión ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Para el desahogo y dictamen del caso, la Junta de Honor deberá asesorarse y apoyarse en el Consejo Consultivo del Colegio.

SANCIONES.

En caso de que la Junta de Honor encuentre fundada la queja, dictaminará la sanción que deba imponerse al acusado (s) y que podrá consistir en:

- a). Amonestación.
- b). Suspensión de derechos, como asociado hasta por un término de doce meses, sin exención de cuotas.
- c). Expulsión.
- d). Resarcir el daño en el caso que se trate de la mala disposición del patrimonio del Colegio. Situación que no exime de la expulsión.

La Junta de Honor notificará desde luego su resolución en Asambleas General Ordinaria y por escrito al Consejo Directivo, quien le hará del conocimiento al quejoso y al afectado (s), poniendo en vigor la sanción dictaminada.

Solo en el caso de que la resolución implique la expulsión del Colegio. En ese caso se presentará la resolución para su discusión y aprobación en Asamblea General Extraordinaria, tal y como lo indica el artículo 36, inciso 34.5, del estatuto del Colegio.

ARTÍCULO 52°.- REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente de acuerdo con el Reglamento de este Estatuto y Junta Extraordinaria, cada vez que sea convocada.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

a convocatoria podrá partir de alguno de sus miembros, del Consejo Directivo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada de un grupo de quince miembros numerarios, en que se diga el objeto de la reunión.

La Junta de Honor se reunirá en junta ordinaria cada seis meses y en Junta Extraordinaria, cada vez que sea convocada.

La convocatoria para la junta extraordinaria podrá partir de alguno de sus miembros, del Consejo Directivo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada de un grupo de quince miembros numerarios, en que se diga el objeto de la reunión.

Para que haya quórum en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Honor, se requiere la asistencia cuando menos del cincuenta por ciento más uno, debiendo estar invariablemente el Presidente.

En caso de no poder asistir el Presidente por causa de fuerza mayor, deberá nombrar por escrito a su suplente en el cargo de Presidente, entre los integrantes (Expresidentes) de la Junta de Honor; en el entendido que su ausencia como integrante de la Junta De Honor la cubrirá el Vicepresidente del Consejo al que haya pertenecido y a la falta de aquel, el funcionario de mayor jerarquía de ese propio Consejo; quién fungirá como Vocal de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

56.1 Formular el padrón electoral, que consistirá en una lista con el nombre, la clave y la dirección de cada uno de los socios numerarios con derecho a voto, conforme a los datos proporcionados por el Tesorero del Consejo Directivo en funciones.

El padrón de los socios numerarios con derecho a voto y para formar parte de una planilla, se cerrará el último miércoles del mes de noviembre del año de elecciones. Cualquier socios numerario que se ponga al corriente de sus obligaciones después de la fecha señalada, no contará para ser incluido en el padrón electoral para las elecciones de cambio de Consejo Directivo de ese año.

ARTÍCULO 59°.- POSTULACION DE PLANILLAS.

59.4 El Consejo Electoral dará por igual a todos los candidatos interesados en participar en la elección, la información y ayuda convenientes para integrar las planillas y una vez instalado el Consejo Electoral, dará por igual a todas las planillas registradas la información instrucciones y ayuda convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

El Consejo Directivo, para los efectos del proceso electoral, pondrá a disposición de cualquiera de sus Miembros Numerarios, los listados actualizados de asistencia y cuotas.

ARTÍCULO 60º.- VOTACION.

61.3 El Voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante. En caso de observarse alguna anomalía en la secrecía en el voto, dicho voto será anulado en el momento por el Consejo Electoral.

61.2 Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente validadas y se entregaran en la fecha señalada a todos los miembros numerarios con derecho a voto, que se presenten a votar.

No se permitirá voto por poder.

61.7 En el caso de suscitarse un empate en la votación, se procederá conforme al Reglamento del Estatuto.

En el caso de que el conteo de votos el día de la elección, arroje un resultado con un número igual de votos a favor de dos o más planillas contendientes, de tal forma que no se pueda declarar una planilla triunfadora, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.- La(s) planilla(s) contendiente(s) con igual número de votos, previo acuerdo tomado en el momento, podrá(n) declinar en favor de una de las planillas, asentando el acuerdo tomado en el acta de elecciones, procediendo a firmar el acta referida por parte del Consejo Electoral y los candidatos a presidente de las planillas con empate.

2.- En el caso de no haber acuerdo entre planillas involucradas en el empate, se procederá a realizar una segunda ronda de elecciones, únicamente con las planillas involucradas en el empate, el siguiente miércoles de la elección con empate, pudiendo votar todos los miembros incluidos en el padrón de electores determinado el último miércoles del mes de noviembre, previo a las elecciones realizadas.

Para el caso el Consejo Electoral emitirá conforme a Estatuto, la convocatoria respectiva.

En el caso de que la segunda ronda de elecciones arroje un resultado de una planilla con un número mayor de votos, una vez levantada y firmada el acta correspondiente, el Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante.

En el caso de suscitarse un nuevo empate en el conteo de votos del día de segunda ronda de elecciones, se procederá a convocar a un nuevo periodo de elecciones, en el mes de enero de año siguiente al año de elecciones.

Para tal efecto, permanecerá el Consejo Electoral en funciones, hasta agotar el proceso y Precisara por acuerdo, las modalidades en que deberá llevar a cabo el nuevo proceso electoral, siempre dentro de las normas, lineamientos establecidos por el Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

2º.- El Consejo Directivo, deberá registrar en el Departamento de profesiones del Estado y en el Registro público de la propiedad y de Comercio, el presente Reglamento del Estatuto, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su aprobación.

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014.
CONVOCADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BIENIO 2014 - 2015

